

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 27 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial.—11.499-C.

26312 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza sobre autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Variante de la línea a 15 KV. «Calatayud-Terrer» (A. T. 204/76).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Eléctricas Reunidas Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, número 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica en término municipal de Calatayud, destinada a suprimir el paso de la línea por encima de viviendas recientemente construidas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea actual Calatayud-Terrer.
Final: Línea actual Calatayud-Terrer.
Longitud: 300 metros.
Recorrido: Término municipal de Calatayud.
Tensión: 15 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: 3 de LA-56.
Apoyos Metálicos.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—3.623-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26313 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 941/1975, interpuesto por don José Barreiro Seoane.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 15 de marzo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 941/1975, interpuesto por don José Barreiro Seoane, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Barreiro Seoane, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de cuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco y cinco y veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, denegatorias de la pretensión del actor de reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco hasta el seis de abril de mil novecientos setenta y tres, en el Ministerio de Agricultura, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26314 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1158/1975, y en el 1160/1975, interpuestos por don Enrique Asensio de la Sierra y don Juan de Dios Guía Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 31 de marzo de 1978, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos número 1158 y 1160/1975, interpuestos por don Enrique Asensio de la Sierra y don Juan de Dios Guía Rodríguez, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por el Abogado don Fernando Palacín Gómez, en nombre y representación de don Enrique Asensio de la Sierra y don Juan de Dios Guía Rodríguez, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura que no accedieron a sus peticiones de que les fueran reconocidos a efectos de trienios los servicios prestados a la Administración con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26315 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.135 interpuesto por «Bodegas de la Torre y Lapuerta, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 28 de febrero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.136, interpuesto por «Bodegas de la Torre y Lapuerta, S. A.», sobre sanción por infracción del ordenamiento jurídico sobre producción, crianza y comercio de vino y sus derivados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco; sin expresa pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26316 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca: «Fiat», modelo: 605-C Super.*

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fiat», modelo 605-C Super, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 65 (sesenta y cinco) CV.

Madrid, 30 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Fiat».
 Modelo 605-C Super.
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis 960693.
 Fabricante «Fiat, S. p. A.», Torino (Italia).
 Motor: Denominación Fiat, modelo 8045.02.
 Número 211.873491.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motór	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	59,4	2160	540	202	22	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	64,7	2160	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.400 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra						
Datos observados	62,4	2400	600	209	22	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	67,9	2400	600	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.160 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.